

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que en audiencia pública del 10 de agosto de 2023 se ordenó seguir adelante a la ejecución de la obligación demandada, y se condenó en costas a la parte demandada. Está pendiente de fijar agencias en derecho, a fin de proceder a liquidar las costas en el presente asunto.

De igual manera le informo que en auto del 7 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago frente a la demanda acumulada, a favor de Edwin Alberto Mery Velez, la cual se notificó por estado el 8 de septiembre de 2022, dentro del término de traslado la parte demandada no pagó lo adeudado, tampoco presentó excepciones de mérito.

Armenia -Quindío-, 20 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA
DEMANDADOS : CARLOS ARTURO RAMÍREZ MONCADA
EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA

ACUMULADO
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MERY VÉLEZ
DEMANDADA : EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA
RADICADO : 630014003001-2021-00295-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, en auto del **7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se ordenó la acumulación de la demanda representada por **EDWIN ALBERTO MERY VÉLEZ** en contra de la demandada **EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA**; y, en consecuencia, se libró mandamiento de pago a favor del demandante acumulado, y en contra de la común demandada.

La notificación de este auto se efectuó en estados el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, por lo que el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **9 al 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante acumulado **EDWIN ALBERTO MERY VÉLEZ**.

De igual manera, a través de este auto, el Despacho procederá a fijar agencias en derecho para la demanda principal, de conformidad con la condena en costas impuesta a la parte demandada, a favor de la parte demandante en el auto proferido en audiencia pública del **10 DE AGOSTO DE 2023**, al tenor de lo dispuesto en el art. 365 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -ACUMULADO** a favor de **EDWIN ALBERTO MERY VÉLEZ** con cédula Nro. **89.007.48**, y en contra de **EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA**, con cédula Nro. **41.910.833**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante acumulado **EDWIN ALBERTO MERY VÉLEZ** de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000,00)**.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$310.000,00)** la cual estará

a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante principal
GILDARDO AVENDAÑO PEÑUELA.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 21 de noviembre de 2023. No. 203.**


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fbe5648fb7669ec575ce580d81fb5c94235d701246d5e036d32e62f0301d73**

Documento generado en 17/11/2023 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>